



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-14269642-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2021-14269642-GDEBA-DPGHADA, por el cual GUILLOT Mario Cesar (DNI 8.188.910), GUILLOT Mirta Mabel (DNI 5.154.485), BARREIRO Maria (DNI 40.656.883) y BARREIRO Pedro (DNI 44.046.208) solicitan el visado del plano de mensura, vinculación y división, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción X, Parcela 75g, de la localidad y partido de Tandil, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2, se adjunta la solicitud de los interesados, informando que la tarea de confección de planos estará a cargo del profesional agrimensor Silvio Mariano ISSALY (Matrícula CPA 2379);

Que asimismo a orden 2, se acompaña informe de dominio que permite acreditar la legitimidad de los requirentes;

Que a orden 3 se agrega copia del plano georreferenciado;

Que a orden 4 se adjunta plano de mensura y división, cuyo visado se propicia;

Que a orden 5 luce la individualización del inmueble en imagen satelital Google Earth y en carta topográfica IGN (Sistema de Información Geográfica) de ADA;

Que, a orden 12, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta I.G.N. 3763-22-3 (levantamiento año 1953), identificada como Adolfo Alsina, el curso de agua sin nombre que se vincula con el predio, en el sector noroeste del mismo, está caracterizado como "curso de agua permanente";

Que, del análisis de imágenes satelitales disponibles, se observa un curso de agua al noroeste del predio, con cauce bien definido, cuya traza coincide con lo relevado en la carta topográfica y por la recurrente e indicada por esta última como arroyo Pul Grande;

Que el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio informa a orden 16, que según los criterios establecidos por la Resolución MIVySP N° 705/07 que estipula el “Procedimiento para la declaración de existencia, definición y demarcación de línea de ribera y visación de planos de mensura”, el arroyo Pul Grande queda comprendido en el Punto 3 – Situaciones Mínimas donde el Agua Existente no Satisface Usos de Interés General;

Que asimismo, considera como válidos los bordes superiores representados por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de los mismos haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que, a su vez, informa que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 832/17;

Que asimismo, indica las restricciones al dominio en interés público a aplicar, conforme la Ley N° 6253/60 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Que a orden 18, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado de plano de mensura y división, obrante a orden 4 (IF-2021-14311428-GDEBA-DPTLRDADA), que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción X, Parcela 75g, de la localidad y partido de Tandil, propiedad de GUILLOT Mario Cesar (DNI 8.188.910), GUILLOT Mirta Mabel (DNI 5.154.485), BARREIRO Maria (DNI 40.656.883), BARREIRO Pedro (DNI 44.046.208) y BARREIRO Daniela (DNI 23.289.574), que se encuentra afectado por la traza del arroyo Pul Grande.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción al dominio, que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de los bordes superiores del arroyo Pul Grande, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, Reglamentario de la Ley N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que la superficie ocupada por el cuerpo de agua (el arroyo Pul Grande) es de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación.

ARTÍCULO 4º. Aclarar que no se descargará de título, la superficie ocupada por el curso y/o espejo de agua, determinado en el presente plano, por tratarse de un espejo semipermanente que no satisface usos de interés general.

ARTÍCULO 5º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

ARTÍCULO 6º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado en el artículo 1º, no exime al profesional agrimensor Silvio Mariano ISSALY (Matrícula CPA N° 2379), de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 7º. Los peticionantes y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder los peticionantes y/o profesional interviniente deberán regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 8º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a los interesados, haciéndole entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.

